Índices de los Expedientes Clasificados

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	
Periodo del Índice:	01/01/2022 al 30/06/2022	
Fecha de actualización:	11/07/2022	

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Estatus del expediente	Expediente en ampliación de plazo de reserva	Plazo de ampliación de reserva (años)	Fecha de inicio del plazo de ampliación de reserva	Fecha de término del plazo de ampliación de reserva	Fundamento legal del plazo de ampliación de reserva	Justificación del plazo de ampliación de reserva	Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva	Clasificación completa o parcial de la ampliación de reserva	Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva
Dirección General de Investigación del Delito, de la Vicefiscalía de Investigación de la Fiscalía General del Estado	AC.CL.RV. 04-09/06/2017	Fechas de detenciones, fraccionamiento y municipio.	A partir del 09 de junio de 2017,cuando el titular encragado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años	A partir del 09 de junio del 2017.	A partir del 08 de junio de 2022.	De conformidad con los numerales Vigésimo octavo, Vigésimo Noveno y trigésimo Tercero. Asimismo, con las disposiciones establecidas en el artículo 113, fracciones I, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Se clasifica como reservada la información relativa a "Fecha de las detenciones", ya que el solicitante requirió fecha de las detenciones, sin embargo esos datos forman parte de las Averiguaciones Previas, expedientes que por Ley tienen el carácter de reservado. Más aún el hecho de que la publicación de la fecha de una detención se puede ligar con línea de investigación o nota periodística, lo que implica la obstrucción en las investigaciones o persecución de los delitos, llevando hasta la posible identificación del presunto traficante, violentando así el debido proceso.	Dar a conocer fechas de detenciones, implica que la información de investigación que realiza la Fiscalía pueda ser utilizada de manera incorrecta, ya que tiene señalado la operatividad de los cárteles, la distribución de drogas, manejo y flujo de narcomenudeo. Mientras que sea facultad de éste Organismo autónomo la lucha del narcomenudeo, será reservada la información, toda vez que implica la seguridad social, la persecución de los delitos la debida integración de las carpetas de investigación y el debido proceso.	Clasificación Parcial	La fecha de las detenciones, en específico, es decir el día mes y año, se le proporcionó al solicitante sólo la estadística por mes y año más no el día de la detención. Se reserva el otorgamiento de la información relativo a la especificación de fraccionamiento en donde se realizaron las detenciones y los municipios.	En fecha 09 de junio de 2017.	Desclasificado									
Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.	VFJSJ-OFMA-02/2017	Líneas telefónicas.	A partir del 21 de agosto de 2017, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	**Indeterminado,** por lo que refiere a los datos personales, por disposición legal tiene el carácter de confidenciales, no encontrándose así sujetos a un plazo determinado, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	A partir del 21 de agosto del 2017.	Indeterminado	Con fundamento en el art. 106 fracción II y III, 110, 114, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones Públicas y los Criterios en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la confidencialidad de los números de teléfonos móviles: Criterio 09/2006, 10/2006, 12/2006, 13/2006 y 14/2006 .	Es información clasificada con carácter de confidencial el directorio y los números de teléfonos móviles y así como radio localizadores del personal que labora en la Fiscalía General del Estado, que se encuentran en posesión y resguardo de Oficialía Mayor, al considerarse como bienes otorgados como una prestación para el trabajador y por tal motivo trasciende del ámbito del servicio público en tanto que pueden ser utilizados por el propio trabajador para su uso personal, recayendo en los supuestos normativos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 69 y 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	Se busca garantizar la privacidad de las personas, el resguardo y protección de su intimidad, lo cual supone fundamentalmente, la posibilidad real de controlar el uso y la finalidad para la cual se destina la información relativa a los datos personales de cada individuo, y la facultad de oponerse a su utilización, de manera tal a fin de impedir que esa información sirva a propósitos no aceptados por su titular.	Clasificación Completa	El Directorio de Teléfonos Móviles, y radio móviles localizadores de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado.	En fecha 21 de agosto de 2017.	Clasificado									
Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.	VFJSJ-OFMA-003/2017	Vehículos utilitarios operativos y de seguridad de la Fiscalía.	A partir del 21 de agosto de 2017, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años	A partir del 21 de agosto del 2017.	A partir del 20 de agosto de 2022.	Art, 101, primero párrafo, 106, 110, 114 y 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales de la a Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a uso y resguardo de vehículos utilitarios: Criterio 09/2008.	La Fiscalía General del Estado, de manera permanente implementa diversas acciones en busca de efectos positivos en términos de mejorar la calidad de la vida de la sociedad hidrocálida. Como parte de su objeto y en la implementación de la persecución de los delitos, para las diversas investigaciones que realiza la Fiscalía, es necesario en primer término, que no sean identificables, ubicables aquellos policías ministeriales y agentes del ministerio público, encargados de la investigación del delito.	Brindar dicha información no ayuda a la lucha de la delincuencia, por el contrario abona a ella, al hacer al personal identificable, además de estarle dando a la delincuencia organizada elementos suficientes para conocer los vehículos en los que se traslada a los Policías Ministeriales, Agentes del Ministerio Público, lo que como consecuencia podría generar la participación de hechos ilícitos, a corrupción o a la destrucción de una línea de investigación. Por ello, se determina que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normatividad aplicable y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.	Clasificación Completa	Padrón vehicular de la Fiscalía General del Estado, INFORMACIÓN RESERVADA relativa a las características de seguridad, equipamiento que tienen los mismos, incluyendo información relativa a si los vehículos se encuentran blindados, nivel de blindaje y placas. Además se reserva la información relativa al resguardo y asignación de vehículos del personal / servidores públicos adscritos a éste organismo autónomo.	En fecha 21 de agosto de 2017.	Clasificado									
Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.	VFJSJ-OFMA-004/2017	Clasificación expedientes del personal.	A partir del 21 de agosto de 2017, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años para los expedientes adminsitrativos y se da un plazo indeterminado para certificados médicos.	A partir del 21 de agosto del 2017.	A partir del 20 de agosto de 2022.	Artículos 4, 24, fracción VI, 100, 102, 103, 104, fracciones I y II, 106, fracción II, y 113, fracciones I, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por los artículos 4, 5, 69 y 70, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones IV y VII, décimo octavo, décimo noveno párrafo tercero, vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Se busca garantizar la privacidad de las personas, el resguardo o protección de su intimidad, lo cual supone fundamentalmente, la posibilidad real de controlar el uso y la finalidad para la cual se destina la información relativa a los datos personales de cada individuo, y la facultad de oponerse a su utilización, de manera tal de impedir que esa información sirva a propósitos no aceptados por su titular. Por tanto, los datos personales que son entregados a Oficialía Mayor por parte del personal que labora en la Fiscalía General del Estado, tiene por su naturaleza el rango de derecho fundamental distinto al propio derecho a la intimidad. En definitiva, el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a esa persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado.	Se busca garantizar la privacidad de las personas, el resguardo o protección de su intimidad, lo cual supone fundamentalmente, la posibilidad real de controlar el uso y la finalidad para la cual se destina la información relativa a los datos personales de cada individuo, y la facultad de oponerse a su utilización, de manera tal de impedir que esa información sirva a propósitos no aceptados por su titular.	Clasificación Completa	Se reservan los expedientes administrativos de todo el Personal que labora en la Fiscalía General del Estado, y se determina la confidencialidad de los siguientes datos que integran a los expedientes: Datos personales del servidor público, incluyendo domicilio particular, teléfono personal, referencias familiares, huellas dactilares, peso, descripción física y detallada por servicios periciales conteniendo tatuajes, prótesis y cicatrices. Se determina además la confidencialidad de los certificados médicos y los exámenes psicométricos y todas las evaluaciones realizadas al personal incluyendo las realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.	En fecha 21 de agosto de 2017.	Clasificado									
Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.	VFJSJ-OFMA-000/2018	Información concerniente a personal operativo.	A partir del 14 de septiembre del 2018, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años	A partir del 14 de septiembre del 2018.	A partir del 13 de septiembre del 2023.	Artículos 4, 24, fracción VI, 100, 102, 103, 104, fracciones I y II, 106, fracción II, y 113, fracciones I, V, VII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por los artículos 4, 5, 69 y 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones IV y VII, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo tercero, vigésimo sexto y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	La forma de trabajar y operar más segura para el perito, el agente y ministerio Público, para que la investigación no presente vicios o el personal de la Fiscalía no sea sujeto de chantaje, extorsión o coacción ya sea con ellos mismos o con sus familiares, es necesario que se determine la reserva de información del nombre de todos los elementos que tienen la categoría de Peritos, Agentes Investigadores, Agentes del Ministerio Público, además de no publicar su estructura orgánica, el directorio, la remuneración bruta y neta de todos los operativos e información curricular.	El divulgar la información relativa a personal de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, la nomina y percepciones, organigrama, organización interna, movimientos e incidencias, así como los registros de Unidades administrativas y oficinas generales que puedan generar riesgo grave de sabotaje de infraestructura, de carácter estratégico, toda vez que se darían a conocer jerarquías, sueldos y los movimientos de personal que se puedan dar dentro de este órgano, facilitando a terceros el entendimiento de la estrategia de trabajo dentro de la Fiscalía, obstaculizando funciones que ejerce el Ministerio Público.	Clasificación Completa	Tiene a bien clasificar como información reservada la concerniente al personal operativo que integra la Fiscalía General del Estado, entendiéndose por ello a todos elementos que tienen el cargo de peritos, agentes investigadores, inspectores, coordinadores y agentes del ministerio público, al igual que los rubros de nómina, percepciones, bonos, la información relativa a la organización interna, tocante al personal, los movimientos, comisiones e incidencias, así como los demás registros que puedan resguardar las unidades administrativas y oficinas generales.	En fecha 14 de septiembre de 2018.	Clasificado									
Vicefiscalía de Investigació de la Fiscalía General del Estado.	VFJSJ-VFID-001/2019	Carpetas de Investigación en las que obren vehículos asegurados y puestos a disposición del Ministerio Público por cualquier delito.	A partir del 18 de marzo de 2019, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años	A partir del 18 de marzo del 2019.	A partir del 17 de marzo de 2024.	Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 100, 101, primero, segundo y tercer párrafo, 106 fracción I, 110, 113 fracción VII Y XII Y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Artículos 105, 213 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Al hablar de vehículos puestos a disposición ante el Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado, se está hablando que previo al aseguramiento de éstos, existe la integración de una carpeta de investigación la cual tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y en su caso la reparación del daño, además que el contenido de cualquier carpeta de investigación se considera como información reservada.	Se debe cumplir con la reserva de la información de todo lo contenido dentro de la carpeta de investigación, independientemente de cualquier dato para no afectar el debido proceso, no obstruir la persecución de los delitos y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Clasificación Completa	El total del contenido de las carpetas de investigación en las que estén vinculadas o que obren orden, investigación, disposición o cualquier otro supuesto establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para el aseguramiento de vehículos y que fueron puestos a disposición en la Fiscalía General del Estado, correspondiente al periodo de enero del 2018 a 13 de marzo de 2019. Al reservarse el total del contenido de las carpetas de investigación, incluye la reserva de la información concerniente a fecha de aseguramiento, año, modelo, marca y número de serie por sus siglas NIV	En fecha 18 de marzo de 2019.	Clasificado									
Vicefiscalía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.	VFJSJ-VFID-002/2019	Carpetas de Investigación en las que obre Vehículos asegurados y puestos a Disposición del Ministerio Público, por cualquier delito.	A partir del 07 de mayo de 2019, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años	A partir del 07 de mayo del 2019.	A partir del 06 de mayo de 2024.	Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 100, 101, primero, segundo y tercer párrafo, 106 fracción I, 110, 113 fracción VII Y XII Y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Artículos 105, 213 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Al hablar de vehículos puestos a disposición ante el Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado, se está hablando que previo al aseguramiento de éstos, existe la integración de una carpeta de investigación la cual tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y en su caso la reparación del daño, además que el contenido de cualquier carpeta de investigación se considera como información reservada.	Se debe cumplir con la reserva de la información de todo lo contenido dentro de la carpeta de investigación, independientemente de cualquier dato para no afectar el debido proceso, no obstruir la persecución de los delitos y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Clasificación Completa	El total del contenido de las carpetas de investigación en las que estén vinculadas o que obren orden, investigación, disposición o cualquier otro supuesto establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para el aseguramiento de vehículos y que fueron puestos a disposición en la Fiscalía General del Estado, correspondiente al periodo del 25 de marzo al 06 de mayo del 2019. Al reservarse el total del contenido de las carpetas de investigación, incluye la reserva de la información concerniente a fecha de aseguramiento, año, modelo, marca y número de serie por sus siglas NIV	En fecha 07 de mayo de 2019.	Clasificado									
Vicefiscalía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.	VFJSJ-VFID-003/2019	Información relativa a la fecha del descubrimiento del hallazgo de fosas, lugar de localización exacto de las fosas, y edad biológica de los cuerpos encontrados en las fosas.	A partir del 16 de mayo de 2019, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la informaciíon.	5 años	A partir del 16 de mayo del 2019.	A partir del 15 de mayo del 2024.	Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 100, 101, primero, segundo y tercer párrafo, 106 fracción I, 110, 113 fracción VII Y XII Y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Artículos 97, 105, 197, 213 y 218, 227, 228, 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	La divulgación de la información, atenta al interés de garantizar que se encuentre debidamente resguardado el lugar/ubicación de la fosa, el que un tercero que no sea parte dentro del juicio conozca el domicilio o coordenadas de las mismas, da la posibilidad de que divulgue la información, que visite el domicilio, que trate de ingresar a las mismas, que obtenga material para uso particular o periodístico que pueda afectar el debido proceso, que limite y coaccione el derecho de algunas de las partes, porque al estar manipulada o ser pública la escena, no podrá ser valido el ofrecimiento o desahogo de las prueba.	Cuando sea solicitado se proporcionará mes y año del hallazgo, más no la fecha exacta, esto toda vez que en su momento algunos medios no respetaron la investigación y divulgaron fotografías y datos que quedaron abiertos y sin corroborar por parte de la autoridad competente. El objeto es que no se corrobore o den elementos suficientes para la vinculación con notas periodísticas o cualquier información que hubiere sido publicada en el momento y que no obre dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación, porque esto puede afectar los derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.	Clasificación Parcial	Reserva de la información relativa a la fecha del descubrimiento del hallazgo de fosas, lugar de localización exacto de las fosas, y edad biológica de los cuerpos encontrados en las fosas.	En fecha 16 de mayo de 2019.	Clasificado									
Vicefiscalía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.	001/2020	Información relativa al contenido de las carpetas de investigación que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público, ya que de lo contrario se propicia la vulnerabilidad de la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, toda vez que no han causado estado.	A partir del 07 de febrero de 2020, cuando el titular encarhado de ublicar la información, determinó la reserva de la iformación.	5 años	A partir del 07 de febrero del 2020.	A partir del 06 de febrero del 2025.	Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 100, 101, primero, segundo y tercer párrafo, 106 fracción I, 110, 113 fracción VII, XII y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Artículos 97, 105, 197, 213 y 218, 227, 228, 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Se clasifica como RESERVADA la información contenida dentro de las carpetas de investigación, por obrar investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el ministerio público, la publicación de la información o la reproducción total o parcial de la misma, vulnera la conducción de los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, toda vez que no han causado estado.	Al dar a conocer la información que obra dentro de la carpeta, se estaría transgrediendo el correcto desarrollo de la investigación llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público, ocasionando de esta manera un detrimento a las partes involucradas que son las señaladas en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estando con ello sujeto a especulaciones, contaminación de la zona donde se encontraron los cuerpos, emitir opiniones que no deriven de autoridad competente o vulnerando los indicios o vestigios del hecho delictivo y que puedan perder su valor probatorio.	Clasificación Parcial	Reserva de la información relativa al contenido de las carpetas de investigación que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público, ya que de lo contrario se propicia la vulnerabilidad de la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, toda vez que no han causado estado. Por tanto, es improcedente la reproducción total o parcial de las carpetas de investigación y su divulgación. La reserva de la información no es totalitaria, ya que se sistematiza información estadística que permite cumplir con el objeto de la Fiscalía.	En fecha 07 de febrero de 2020.	Clasificado									
Vicefiscalía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.	VFJSJ-VFID-001/2021	Carpetas de investigación en las que obre vehículos asegurados y puestos a disposición del Ministerio Público, por cualquier delito, además de los números de series de los vehículos automotor ingresados a la pensión vehicular durante el periodo del 01 de junio al 15 de diciembre de 2020.	A partir del 08 de enero de 2021, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años.	A partir del 08 de enero de 2021.	A partir del 07 de enero de 2026.	Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 100, 101, primero, segundo y tercer párrafo, 106 fracción I, 110, 113 fracción VII Y XII Y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Artículos 105, 213 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Al hablar de vehículos puestos a disposición ante el Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado, se está hablando que previo al aseguramiento de éstos, existe la integración de una carpeta de investigación la cual tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y en su caso la reparación del daño, además que el contenido de cualquier carpeta de investigación se considera como información reservada.	Se debe cumplir con la reserva de la información de todo lo contenido dentro de la carpeta de investigación, independientemente de cualquier dato para no afectar el debido proceso, no obstruir la persecución de los delitos y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Clasificación Completa.	El total del contenido de las carpetas de investigación en las que estén vinculadas o que obren orden, investigación, disposición o cualquier otro supuesto establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para el aseguramiento de vehículos y que fueron puestos a disposición en la Fiscalía General del Estado, correspondiente al periodo de junio de 2020 al 15 de diciembre de 2020. Al reservarse el total del contenido de las carpetas de investigación, incluye la reserva de la información concerniente a fecha de aseguramiento, año, modelo, marca y número de serie por sus siglas NIV	En fecha 08 de enero de 2021.	Clasificado									
Vicefiscalía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.	VFJ-VFI-002/2021	Aquellas carpetas de investigación en las que obren hechos constitutivos dei delito de robo a casa habitación, del periodo de noviembre del 2020 a 31 febrero del 2021. Carpetas de investigación en contra dei C. Arturo Ávila Anaya. Carpeta de investigación con el número 21854/2012. Carpetas de investigación en las que el indiciado es Servidor Público.	A partir del 26 de febrero de 2021, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años.	A partir del 26 de febrero de 2021.	A partir del 25 de febrero de 2026.	Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 100, 101, primero, segundo y tercer párrafo, 106 fracción I, 110, 113 fracción VII Y XII Y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Artículos 105, 213 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	La norma clasifica como reservado de manera absoluta todos los registros de investigación, en todas y cada una de sus partes, independientemente de su contenido y naturaleza, por lo que las investigaciones tiene un marco legal Sui Generis que la exenta de la observancia de la regla general de acceso a la información pública. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece excepciones de acceso a la información, señalando como reservada las partes dentro de la carpeta de investigación, así como las actuaciones que se lleven a cabo dentro de la misma, además expresamente los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, señalan la prohibición de hacer público si una persona tiene o no carpetas de investigación, estableciendo que se hará público hasta que exista sentencia firme y por ello corresponderá al Poder Judicial realizar dicha notificación. De igual manera la norma establece que requerir documentos, actuaciones, diligencias o dictámenes periciales que obran dentro de una carpeta de investigación, o cualquier información relativa a la presunción de hechos delictivos, no es pública ni accesible, por los propios señalamientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las excepciones a la norma y deja en claro que las carpetas de investigación y su contenido no son públicas, y las clasifica como reservadas, asimismo el Código Nacional de Procedimientos Penales, reitera el criterio sobre la reserva de datos en la investigación y la confidencialidad en las partes.	Al reservarse el total del contenido de la carpeta de investigación, incluye la reserva de la información concerniente nombre de las partes, datos personales de las partes, actos de investigación, domicilios, determinación sobre si el indiciado es o no servidor público y cargo que desempeña. Se determina la reserva del total del contenido de las carpetas de investigación, toda vez que de las solicitudes de información requieren información relativa a las partes (nombre de los indiciados/imputados) dentro del procedimiento penal, informes de las investigaciones realizadas por el agente del Ministerio Público dentro de las Carpetas y fichas informativas en cada una de ellas.	Clasificación Completa	Se clasifica como RESERVADA, el total del contenido de las carpetas de investigación que correspondan a: Carpetas de investigación en las que obren hechos constitutivos del delito de robo a casa habitación, del periodo de noviembre del 2020 a 31 febrero del 2021, incluyendo toda actuación de investigación, domicilios de los inmuebles, datos personales de las víctimas. Carpetas de investigación en contra del C. Arturo Ávila Anaya. Carpeta de investigación con el número 21854/2012. Toda vez que pide ficha informativa de manera digital sobre toda la investigación. Carpetas de investigación en las que el indiciado es Servidor Público, del periodo de enero de 2020 a 26 de febrero del 2021.	En fecha 26 de febrero de 2021.	Clasificado									
Vicefiscalía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.	VFJ/VFI/003/2021	Carpeta de investigación CI/AGS/24817/11-20, así como las personas señaladas como posibles responsables /imputados /investigados dentro de la misma.	A partir del 25 de agosto de 2021, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años.	A partir del 25 de agosto de 2021.	A partir del 24 de agosto de 2026.	Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 100, 101, primero, segundo y tercer párrafo, 106 fracción I, 110, 113 fracción VII, XII y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Artículo 105, 213 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Se clasifica como reservada de manera absoluta todos los registros de investigación, en todas y cada una de sus partes, independientemente de su contenido y naturaleza, por lo que las investigaciones tiene un marco legal Sui Generis que la exenta de la observancia de la regla general de acceso a la información pública. La Ley establece excepciones de acceso a la información, señalando como reservada las partes dentro de la carpeta de investigación, así como las actuaciones que se lleven a cabo dentro de la misma, además existe expresamente la prohibición de hacer público si una persona tiene o no carpetas de investigación, estableciendo que se hará público hasta que exista sentencia firme y por ello corresponderá al Poder Judicial realizar dicha notificación. Así mismo se establece que requerir documentos, actuaciones, diligencias o dictámenes periciales que obran dentro de una carpeta de investigación, o cualquier información relativa a la presunción de hechos delictivos, no es pública ni accesible, por los propios señalamientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las excepciones a la norma y deja en claro que las carpetas de investigación y su contenido no son públicas, y las clasifica como reservadas, asimismo el Código Nacional de Procedimientos Penales, reitera el criterio sobre la reserva de datos en la investigación y la confidencialidad en las partes.	Al reservarse el total del contenido de la carpeta de investigación, incluye la reserva de la información concerniente al nombre de las partes, datos personales de las partes, actos de investigación, domicilios, etc. Se determina la reserva del total del contenido de las carpetas de investigación, toda vez que la solicitud de información requiere información relativa a las partes (nombre de los indiciados/imputados) dentro del procedimiento penal.	Clasificación Completa	Las personas señaladas como posibles responsables /imputados /investigados dentro de la Carpeta de investigación CI/AGS/24817/11-20.	En fecha 25 de agosto de 2021.	Clasificado									
Vicefiscalía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.	VFJ/VFI/004/2021	Versión pública de la carpeta de investigación CI/AGS/04822/03-21.	A partir del 02 de julio de 2021, cuando el titular encargado de publicar la información, determinó la reserva de la información.	5 años.	A partir del 02 de julio de 2021.	A partir del 01 de julio de 2026.	Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 100, 101, primero, segundo y tercer párrafo, 106 fracción I, 110, 113 fracción VII, XII y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterios en materia de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos personales. Artículo 105, 213 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Se deberá reservar de manera absoluta todos los registros de investigación, en todas y cada una de sus partes, independientemente de su contenido y naturaleza, ya que las investigaciones tiene un marco legal Sui Generis que las exenta de la observancia de la regla general de acceso a la información pública. Se establecen excepciones de acceso a la información, señalando como reservada las partes dentro de la carpeta de investigación, así como las actuaciones que se lleven a cabo dentro de la misma, además existe expresamente la prohibición de hacer público si una persona tiene o no carpetas de investigación, estableciendo que se hará público hasta que exista sentencia firme y por ello corresponderá al Poder Judicial realizar dicha notificación. También se establece que requerir documentos, actuaciones, diligencias o dictámenes periciales que obran dentro de una carpeta de investigación, o cualquier información relativa a la presunción de hechos delictivos, no es pública ni accesible, por los propios señalamientos establecidos en la Ley General de la materia en su artículo 113, en esta igualmente se establecen las excepciones a la norma y deja en claro que las carpetas de investigación y su contenido no son públicas, y las clasifica como reservadas, asimismo el Código Nacional de Procedimientos Penales, reitera el criterio sobre la reserva de datos en la investigación y la confidencialidad en las partes.	Al reservarse el total del contenido de las carpetas de investigación, incluye la reserva de la información concerniente al nombre de las partes, datos personales de las partes, actos de investigación, domicilios, etc. Se determina la reserva del total del contenido de las carpetas de investigación, toda vez que la solicitud de información requiere versión pública de la misma.	Clasificación Completa	Versión pública de la carpeta de investigación CI/AGS/04822/03-21.	En fecha 02 de julio de 2021.	Clasificado									